

2934939

AUTO No. 02745

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No. **2011ER71649** de 16 de junio de 2011, la Dirección de Control Ambiental. Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 29 de junio de 2011, profirió el **Concepto Técnico No. 2011GTS1668** de 9 de julio de 2011, en el cual autorizó a la Secretaria de Educación Distrital identificada con NIT 899.990.061-9, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala de diez (10) individuos arbóreos, así, siete (7) Ciprés y tres (3) Acacia Negra, ubicados en espacio privado en la Calle 31 D BIS Sur No. 2 – 24 Este, barrio Bello Horizonte, en Bogotá D.C.

Que de igual forma el referido Concepto Técnico estableció que la beneficiaria deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la plantación de catorce (14) árboles, en cumplimiento de los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá o pagar por concepto de Compensación la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.923.339)**, equivalentes a **13.3 IVPs** y a **3.59 SMMLV** a 2011; así como el valor a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**.

Que el mencionado Concepto Técnico fue notificado en forma personal el 15 de septiembre de 2011 a la señora **NUBIA DIEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.786.971, en su calidad de autorizada por el señor **RICARDO SANCHEZ ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.242.673, en su

Página 1 de 5

AUTO No. 02745

calidad de Secretario de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con NIT. 899.990.061-9.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 8 de octubre de 2012, profirió el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 07526** de 30 de octubre de 2012, el cual determinó que *“Se comprobó que se ejecutó el tratamiento silvicultural de tala de diez (10) individuos, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico (...)”*.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-704** se evidencia recibo d pago No. 800657/387291, del 27 de diciembre de 2011, expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, por la suma de un **MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.949.039)**, lo cual equivale al pago por Compensación, y, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

AUTO No. 02745

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 02745

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-704**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y exigido por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-704**, en materia de autorización a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificada con NIT. 899.990.061-9, representada legalmente por el señor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.489.463, en su calidad de Secretario de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN**, identificado con NIT. 899.990.061-9, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado N° 66 – 63, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02745

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2013-704

Elaboró:	Carla Johanna Zamora Herrera	C.C:	1015404403	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Revisó:	Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	21/02/2014
	Alcy Juvenal Plinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	17/02/2014
Aprobó:									
	Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	22/05/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 23 MAY 2014
del año (20) del mes de
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA